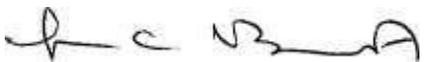


SECRETARIA: Patía-El Bordo Cauca, 3 de junio de 2022, Doy cuenta a la señora Jueza, con el proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.º 19-532-31-84-001-2021-00043-00, informándole que la Registraduría del Estado Civil de esta localidad remitió la copia del folio de registro civil de nacimiento del señor DAVID EDUARDO PARRA PÉREZ solicitada. Sírvase Proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 123

Patía – El Bordo, Cauca, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES 19-532-31-84-001-2021-00043-00

Demandante: MARLY JANETH RUIZ SOLARTE

Demandados: VALENTINA PARRA BASTIDAS y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS del fallecido JESÚS EDUARDO PARRA TORRES, HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo, y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés.

ASUNTO A TRATAR:

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se constata que la audiencia de instrucción y juzgamiento que se estaba realizando el 16 de mayo de 2022 fue suspendida debido a que tanto la demandante como la demandada VALENTINA PARRA BASTIDAS, al rendir sus respectivos interrogatorios de parte, dieron a conocer que, además de las personas ya vinculadas, el fallecido JESUS EDUARDO PARRA TORRES tenía otro heredero determinado, el cual, según se pudo establecer en la audiencia en comento, responde al nombre de DAVID EDUARDO PARRA.

Posteriormente, ante la imposibilidad de la apoderada de la demandante de obtener la copia del folio de registro civil de nacimiento del antes mencionado, y contando con la información pertinente para solicitarlo; este Juzgado dispuso oficiar a la Registraduría

del Estado Civil de este Municipio para que remita tal documento con destino a este proceso, y una vez recibido el mismo, se evidencia que, en efecto, el señor DAVID EDUARDO PARRA PÉREZ, quien actualmente ya es mayor de edad, es hijo del extinto JESÚS EDUARDO PARRA TORRES, y por tanto, heredero determinado del mismo pues de su existencia tenía conocimiento la demandante. Por tal razón, debe ser convocado a este proceso en calidad de demandado para efectos de integrar en debida forma el contradictorio, y en tanto que no se cuenta con datos de su ubicación (direcciones física y electrónica), a fin de disponer lo pertinente respecto de su notificación personal y traslado de la demanda; se ordenará a la parte demandante, a través de su apoderada judicial que, a más tardar, dentro de los tres días siguientes, informe a este Juzgado tales datos.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATIA, EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. VINCULAR al señor DAVID EDUARDO PARRA PÉREZ, como demandado, en calidad de heredero determinado del señor JESÚS EDUARDO PARRA TORRES, dentro del proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.º 19-532-31-84-001-2021-00043-00.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, que, a más tardar, dentro de los tres días siguientes, informe a este Juzgado los datos de ubicación del señor DAVID EDUARDO PARRA PÉREZ (direcciones física y electrónica), a fin de disponer lo pertinente respecto de su notificación personal y el traslado de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza